



**SUPERVISIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE
LAS NORMAS SOBRE
CORTE Y RECONEXIÓN
DEL SERVICIO
PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD**

**PROCEDIMIENTO
161-2005-OS/CD**



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía



2





**SUPERVISIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS VIGENTES SOBRE
CORTE Y RECONEXIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD**

PROCEDIMIENTO N° 161-2005-OS/CD

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía

Lima - Perú

2006

Procedimiento desarrollado por:

Edwin Quintanilla Acosta - Gerente General

Eduardo Jané La Torre - Gerente de Fiscalización Eléctrica

Víctor Murillo Huamán - Asesor

Equipo de trabajo:

Luis Chacaltana Bonilla - Jefe de la Unidad de Comercial

César Ninanya Gonzales - Especialista

Edwin Ramírez Soto - Especialista

Manuel Samanez Bilbao - Especialista

Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Bernardo Monteagudo 222 – Magdalena del Mar – Lima 17

Teléfonos: 219 3400 Anexos: 1401 / 1402 Fax: 219 3418

www.osinerg.gob.pe

PRESENTACIÓN

Uno de los objetivos del plan estratégico del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) es verificar que las empresas desarrollen programas de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio eléctrico, así como de conservación del medio ambiente.

En cuanto a la calidad del servicio, es obligación de las empresas concesionarias que los cortes del servicio de electricidad, así como las reconexiones se realicen de acuerdo con los estándares establecidos en la legislación del subsector eléctrico.

Las disposiciones pertinentes de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos constituyen el marco legal que norma las actividades correspondientes a cortes y reconexiones del servicio público de electricidad.

El artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que OSINERG es el encargado de aprobar los importes máximos de corte y reconexión correspondientes a la periodicidad de su vigencia, sobre la base de los criterios y procedimientos que establezca. En tal sentido, OSINERG, emitió la Resolución N° 095-2004-OS/CD, fijando los precios máximos de cortes y reconexiones, señalando además que posteriormente aprobaría el procedimiento que permita supervisar y fiscalizar su cumplimiento.

Por esta razón, el OSINERG ha emitido la Resolución OSINERG N° 161-2005-OS/CD que determina el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad", que delinea en base a la normatividad vigente, la actividad de supervisión aplicable, para lograr su cumplimiento y el mejoramiento de la calidad del servicio que brindan las concesionarias. La resolución aprobada establece la obligación de la empresa concesionaria de proporcionar periódicamente y de manera sistemática, la información que permita al Organismo efectuar, mediante una muestra estadísticamente representativa, la supervisión in situ, en cualquier fecha de cada período evaluado, y mediante la cuantificación de los indicadores de Gestión Comercial aplicar las sanciones y multas, en los casos de incumplimiento de la norma.

Finalmente, es preciso señalar que el procedimiento aprobado forma parte de un conjunto de normas que el OSINERG se encuentra abocado en implementar con la finalidad de alcanzar los objetivos de su plan estratégico.

Gerencia General
Lima, marzo de 2006



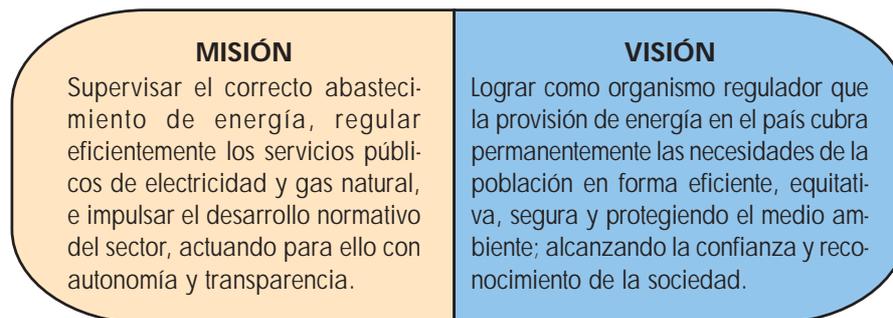
6



**EL PROCEDIMIENTO DE
SUPERVISIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS VIGENTES SOBRE
CORTE Y RECONEXIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD EN EL PLAN
ESTRATÉGICO DEL OSINERG
2006 - 2010**



EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD



Objetivo Estratégico (Perspectiva del Cliente)

Mejorar la Prestación de los Servicios

Que los Concesionarios de Distribución cumplan con las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad

Objetivo Estratégico (Perspectiva del Proceso Interno)

Mejorar el Proceso de Supervisión

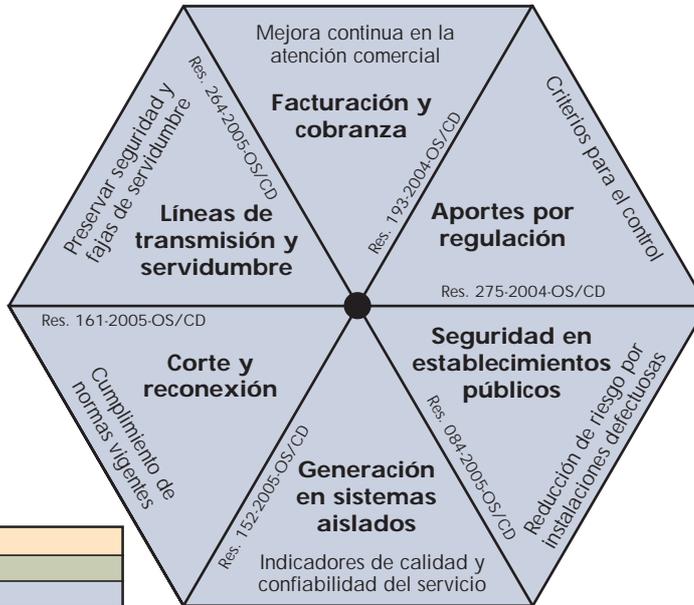
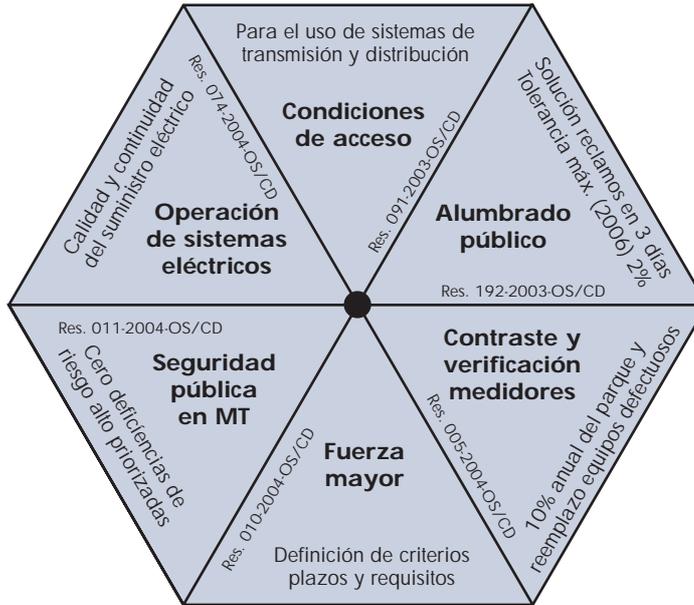
Mejora del Proceso de Supervisión Eléctrica en base a Reportes y Muestreo

Iniciativa Estratégica

Desarrollo del Procedimiento:

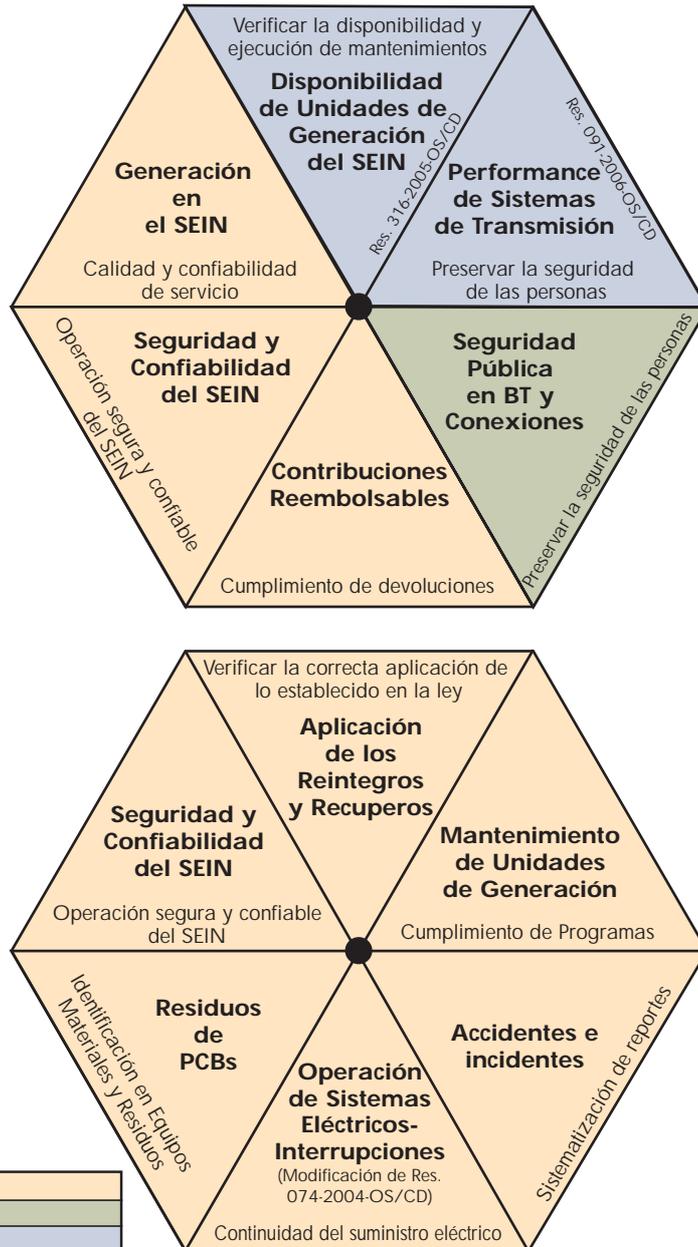
Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



Elaboración	
Prepublicado	
Publicado	

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES
SOBRE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
(Resolución OSINERG N° 161-2005-OS/CD)**

Objetivo

Supervisar a las empresas concesionarias para que cumplan con las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad.



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES
SOBRE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
(Resolución OSINERG N° 161-2005-OS/CD)**

¿Cómo?

Estableciendo indicadores de gestión sobre cortes y reconexiones, los cuales se calculan en base a inspecciones de campo y análisis en gabinete, y se utilizarán para verificar el cumplimiento de las normas.



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES
SOBRE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
(Resolución OSINERG N° 161-2005-OS/CD)**

¿Qué indicadores se supervisan?

Con este procedimiento se controlarán tres (3) aspectos que afectan a los usuarios:

1. Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio.
2. Cortes realizados indebidamente.
3. Desviación del tiempo de reconexión, desde el momento en que se superó la causa que originó el corte del servicio.



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES
SOBRE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
(Resolución OSINERG N° 161-2005-OS/CD)**

¿Qué información se requiere?

Las concesionarias deben publicar en sus páginas web todos los cortes de suministro que programen durante el año, ya sea diario, semanal o mensual, por cuanto esta información se utilizará en la selección de muestras aleatorias y representativas, que servirán para efectuar las supervisiones in situ.



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES
SOBRE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
(Resolución OSINERG N° 161-2005-OS/CD)**

**¿Qué obligaciones tienen las
concesionarias para con los usuarios?**

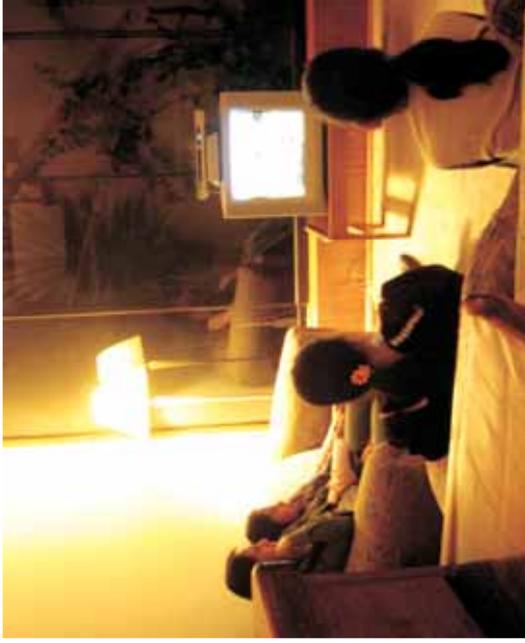
- 1) Las concesionarias deben publicar todos los datos referentes a los cortes programados.
- 2) En su gestión comercial deben:
 - A. Cobrar los precios establecidos para cortes y reconexiones y en su aplicación respetar la secuencia de los tipos de cortes.
 - B. Evitar la ejecución de cortes indebidos, cuando no exista justificación para ello.
 - C. Después de superada la causa del corte, efectuar la reconexión dentro del plazo establecido.



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES
SOBRE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
(Resolución OSINERG N° 161-2005-OS/CD)**

Resultado esperado

Que las concesionarias cumplan con la normatividad en su gestión de cortes y reconexiones, de manera que redunde en una mejor calidad del servicio a los usuarios, minimizando el número de reclamos por cobros en exceso, cortes indebidos y retrasos en las reconexiones.





**PROCEDIMIENTO PARA LA
SUPERVISIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS VIGENTES SOBRE
CORTE Y RECONEXIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD**

RESOLUCIÓN N° 161-2005-OS/CD



20



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas se dispuso que OSINERG establezca los importes máximos de corte y reconexión correspondientes y la periodicidad de su vigencia, sobre la base de los criterios y procedimientos que establezca al efecto. En ese sentido, OSINERG, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 095-2004-OS/CD, fijó los precios máximos de cortes y reconexiones, en donde además se señaló que posteriormente se aprobaría un procedimiento que permita supervisar y fiscalizar su cumplimiento.

Es dentro de este marco normativo que OSINERG elaboró el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad", el cual fue prepublicado el 31 de mayo de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, las cuales han sido evaluadas para elaborar el presente Procedimiento.

En efecto, luego de evaluado las propuestas presentadas y de analizado nuevamente el proyecto, OSINERG ha realizado las correspondientes modificaciones y mejoras al mismo. Dichas modificaciones han consistido en precisar algunas definiciones y mejorar la redacción de algunos párrafos. Asimismo, se ha aceptado algunas propuestas presentadas, como más adelante se detalla.

En resumen, este procedimiento establece los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de la información por parte de las Concesionarias a OSINERG para efectos de supervisión del proceso de corte y reconexión, así como los criterios a aplicar por OSINERG en la supervisión de dichos procesos.

Finalmente, debemos señalar que para la aplicación de este procedimiento, se requiere que la empresa concesionaria proporcione periódicamente y de manera sistemática, de acuerdo a lo indicado en el procedimiento, información que permita a este Organismo evaluar mediante indicadores de Gestión Comercial desarrollada por dicha concesionaria, específicamente en el tema de cortes y reconexiones.

DE LAS OBSERVACIONES:

A continuación, se señala las observaciones que han sido aceptadas, seguidas de su correspondiente comentario:

I. Observaciones presentadas por la empresa EDELNOR S.A.A.:

- Respecto a las Disposiciones Transitorias, la empresa solicita que el plazo para la implementación en la página web de los Anexos N° 3 y 4, sea ampliado a 12 meses. Precisa que la empresa se encuentra en la etapa

final de implantación de una nueva plataforma informática comercial, cuya puesta en servicio esta programada para el mes de enero del 2006. Afirma que esta situación hace literalmente imposible cumplir con la implementación en su página web, conforme a lo propuesto en la segunda disposición transitoria.

Comentarios:

- Al respecto, debemos señalar que el procedimiento no establece modificaciones relevantes en los sistemas de información, sin embargo se ha ampliado el plazo de implementación de la información requerida en la página web de 30 a 50 días hábiles.

II. Observaciones presentadas por la empresa ELECTROCENTRO S.A.:

- Con referencia a la Tabla N° 1, señala que los plazos establecidos en la remisión de la información solicitada por OSINERG debe ser de 10 días hábiles conforme lo establece el artículo 132, inciso 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444.
- Con referencia a la información sobre el número total de cortes y reconexiones realizados por tipos y con los montos respectivos, afirma que según los códigos deben ser efectuados en cuanto a su frecuencia de manera semestral y el plazo para ser remitido debe ser de 10 días hábiles, conforme lo establece el artículo 132, inciso 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Con respecto a la implementación de la página web debe ser de 90 días hábiles.

Comentarios:

- Al respecto, debemos precisar que la información solicitada está pre establecida y es de aplicación diaria, por lo que en todos los casos se mantienen los plazos establecidos en el Procedimiento. Salvo los plazos para la entrega de copia de recibos y la información sobre el número total de cortes y reconexiones realizadas por tipo y con los montos respectivos, que han sido ampliados de 3 a 5 días hábiles después de la recepción de la solicitud de OSINERG y de 5 a 10 días hábiles después de iniciado el siguiente trimestre.
- Respecto a la información requerida en el Procedimiento, debemos señalar que OSINERG, requiere dicha información de forma trimestral, a fin de poder realizar su función supervisora. No obstante, se ha ampliado el plazo de entrega de dicha información de 5 a 10 días hábiles después de iniciado el siguiente trimestre.

- Respecto a la implementación de la página web, el procedimiento no establece modificaciones relevantes en los sistemas de información, sin embargo se ha ampliado el plazo de implementación de la información requerida de 30 a 50 días hábiles.

III. Observaciones presentadas por la empresa ELECTRONORTE S.A.:

- Respecto al cálculo del indicador DCI, señala que se utiliza el parámetro NUAf que considera como casos cortados indebidamente a aquellos suministros cuyos usuarios cancelaron su deuda como mínimo 1 hora antes del corte. Afirma que esta condición generará costos adicionales no reconocidos por la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS-CD. Asimismo, señala que existen zonas que por su ubicación geográfica no es posible establecer comunicación.
- De otro lado, afirma que en el punto 3.2 se hace mención al indicador DCI, que determina el grado de desviación del número de usuarios que han sido objeto de corte sin que se encuentren pendientes de pago el número de facturaciones y/o cuotas establecidas por la normatividad vigente. Precisa que para su cálculo se usa el parámetro NUAf, el mismo que considera como clientes cortados indebidamente a aquellos suministros de usuarios que han cancelado su deuda como mínimo una hora antes del corte. Señala que esta disposición obliga a que durante las fechas de cortes masivos las empresas eléctricas realicen esfuerzos adicionales para determinar si se canceló o no.
- Señala que cuando se elaboró la Resolución N° 095-2004 OS/CD, no se consideraron estos costos de comunicación para el cálculo de los importes de corte y reconexión máximos a aplicar, los mismos en los que tendría que incurrirse, si se promulga la presente norma tal como está prepublicada, afectándolos seriamente en el aspecto económico, pues no está reconocido este gasto.

Comentarios:

- Al respecto, se ha agregado, en el Procedimiento, una Disposición Transitoria en la que se establece la excepción temporal para los sectores típicos diferentes a los sectores 1 y 2, de calificar como corte indebido los casos en que se ejecutó el corte después de haberse cancelado la deuda. Asimismo, es oportuno señalar que los gastos que incurran las empresas eléctricas en sus procesos comerciales forman parte de los gastos de gestión eficiente de la empresa concesionaria que por definición están considerados en la tarifa.

IV. Observaciones presentadas por ELECTROSUR S.A.:

- Señala que el Indicador DCI contraviene lo establecido en el inciso a) del artículo 90° de la Ley de Concesiones Eléctricas. Precisan que con la definición del NUAf propuesta por el Osinerg se pretende aplicar una penalidad a la Concesionaria por aplicar un corte de servicio a un usuario que se encuentra ya en falta por no cumplir con sus compromisos de pago de dos meses de deuda.
- Asimismo, señala que este indicador no debe considerar los casos de pago fuera del plazo de vencimiento, toda vez que el retraso es originado por el propio usuario. Por consiguiente la definición del NUAf debe ser: "NUAf = Número de usuarios a los que, la concesionaria les aplicó el corte sin que se encuentren pendientes de pago el número de facturaciones y/o cuotas establecidas por la normatividad específica vigente"

Comentarios:

- De acuerdo a la normatividad vigente, los cortes después de haberse ejecutado el pago de la deuda, no tienen sustento legal por no existir ya la causal establecida en el inciso a) del artículo 90° de la Ley de Concesiones Eléctricas. De otro lado, en el presente Procedimiento se está otorgando al concesionario un plazo adicional de 1 hora para que se comunique al personal técnico de campo el levantamiento de la situación de corte de los usuarios que pagaron su deuda.

V. Observaciones presentadas por la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.:

- Precisa que la evaluación de lo establecido en la pre publicación sería atendible en todos sus extremos en los sectores que cuenten con los sistemas de comunicación adecuados y confiables; sin embargo se da el caso que en muchos lugares de nuestra concesión no se cuentan con estos sistemas debido a que solo existen teléfonos comunitarios y no se tiene internet, tal es el caso de las sedes de Paucartambo, Iñapari, Santo Tomás. Por esta razón, afirma que se debería aplicar a los sectores típicos 2 y su posterior aplicación a otros sectores típicos.

Comentarios:

- Se ha agregado en el Procedimiento, una Disposición Transitoria en la que se establece la excepción temporal para los sectores típicos diferentes a los sectores 1 y 2, sólo para calificar como corte indebido los casos en que se ejecutó el corte después de haberse cancelado la deuda, siempre que dicho corte se efectúe en el mismo día de pago. Cabe señalar que esto no permite admitir un corte posterior.

VI. Observaciones presentadas por la empresa HIDRANDINA S.A.:

- Afirma que los plazos otorgados en la Tabla N° 1, respecto a la entrega de información, son muy reducidos, teniendo en cuenta por ejemplo que se tendría que entregar información diaria del total de cortes programados de acuerdo al Anexo N° 3. Señala que el mismo día de ejecutado los cortes programados, se debe tener en cuenta que el proceso de cortes implica un desplazamiento grande de su personal técnico y administrativo involucrado en dicho proceso, para luego de inmediato proceder a realizar las reconexiones de los usuarios que superaron el motivo de corte. En ese sentido, propone la ampliación de los plazos establecidos para en la Tabla N° 1.

Comentarios:

- Al respecto, debemos señalar que la información solicitada está preestablecida y es de aplicación diaria, por lo que en todos los casos se mantienen los plazos establecidos en el Procedimiento, salvo los plazos para la entrega de copia de recibos y la información sobre el número total de cortes y reconexiones realizadas por tipo y con los montos respectivos, que han sido ampliados a 5 días hábiles después de la recepción de la solicitud de OSINERG y a 10 días hábiles después de finalizado el trimestre respectivamente.

VII. Observaciones presentadas por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A.:

- Respecto al numeral 1.2.6. c2), precisa que los sticker pueden ser retirados con facilidad por el usuario y que con el tiempo tienden a desprenderse por la humedad, motivo por el cual las verificaciones deben realizarse lo más próximo posible a la fecha del corte o durante el mismo.
- Respecto a la copia de recibos, afirma que el plazo de 3 días hábiles para la emisión de duplicados de los recibos es muy corto. Señala que para el caso de Luz del Sur, su proceso de facturación implica la generación de más de 700.000 recibos durante el mes, repartidas en 20 sectores. Para generar una muestra, la empresa tiene que preparar la información del proceso de facturación del mes solicitado por OSINERG y para la relación de suministros que se indique, los cuales pueden corresponder incluso a fechas distintas de emisión. Por tal razón, sugiere un plazo de siete días hábiles.
- Respecto a la información sobre el número total de cortes y reconexiones realizados, señala que el plazo de cinco días hábiles es también muy corto y consideramos que debería guardar relación con los plazos establecidos en la NTCSE donde el plazo es de veinte días calendario. Afirma, que

debe tenerse en cuenta que las empresas también tienen sus procesos de control y verificación a sus contratistas y trabajadores. Solicita homologar los plazos a los establecidos en la NTCSE.

- Respecto a Disposiciones Transitorias, señala que como es de conocimiento de OSINERG actualmente las empresas concesionarias tienen que culminar la implementación en su página web con el sistema de atención de reclamos, el sistema para el procedimiento de supervisión de la seguridad en los establecimientos públicos, así como el procedimiento de supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario en oficinas comerciales. Por esta razón, señala que esto no permite manejar más procesos de modificación de sistemas en paralelo, sobre todo debe tenerse en cuenta que para cumplir con la entrega de la información a través de la página web, las empresas deben crear tablas según los formatos establecidos por OSINERG así como mantenerlos para su registro y actualización, procesos que requieren de pruebas antes de su implementación. En tal sentido, solicita que el OSINERG considere un plazo de 120 días para su implementación.
- Respecto al Anexo N° 2, afirma que el cuadro es confuso y dificulta interpretar el resto de tablas y cuadros, por lo que es necesario que se publique una versión corregida a fin de poder hacer observaciones más precisas respecto a la información a entregar al OSINERG. Asimismo, señala que los códigos de tipo de conexión del anexo ya no se utilizan, no hay relación en las líneas guía y no se entiende el uso del campo "Ámbito de Aplicación", el cual implicaría que algunas modalidades son de aplicación para ciertas empresas y otras a nivel nacional.
- Respecto al Anexo N° 3, precisa que los niveles de corte drásticos no se generan con órdenes de corte programadas, si no mediante procesos de verificación. Señala que a fin de que OSINERG disponga de la información necesaria, deben incluirse los procesos de verificación.

Comentarios:

- OSINERG supervisará las actividades relacionadas a la colocación de stickers después de ejecutado el corte, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 de la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD. Sin embargo, de existir situaciones excepcionales debidamente comprobadas, éstas no serán consideradas como incumplimientos a la normatividad.
- Respecto a la copia de los recibos, se ha ampliado el plazo de entrega de copia de recibos de 3 a 5 días hábiles.

- De otro lado, se ha ampliado el plazo de entrega de dicha información de 5 a 10 días hábiles de iniciado el siguiente trimestre. Asimismo, respecto al formato de publicación de dicha información en la página web de la concesionaria, éste se ha agregado en el Anexo N° 5.
- El procedimiento no establece modificaciones relevantes en los sistemas de información, sin embargo se ha ampliado el plazo de implementación de la información requerida en la página Web de 30 a 50 días hábiles.
- Los trazos del cuadro del Anexo N° 2 por efectos de la publicación han sufrido algunas alteraciones en la impresión, las mismas que están siendo corregidas en la nueva publicación del referido.
- El comentario es válido en los casos ilustrados, por lo que no corresponde la programación de los mismos; sin embargo, de existir disposiciones previas, éstas deben ser informadas.

VIII. Observaciones presentadas por el Sr. Juan Murrugarra Linares:

- Respecto a las Disposiciones Generales, en el numeral 1.1, precisa que debe tomarse en cuenta lo señalado en los artículos 3° y 4° de la Ley de Concesiones Eléctricas los cuales establecen que las empresas de distribución solo requieren de concesión del Ministerio de Energía y Minas cuando la demanda supere los 500 kW y no señalándose el requerimiento de autorización. Por lo cual, señala que se requiere precisar la definición de Concesionaria.
- Respecto al requerimiento de Información, afirma en la Tabla N° 1 del Título II, la información diaria de los cortes programados, los códigos deben ser establecidos por el Organismo, a fin de que sean estandarizados, no como se indica que serán establecidos por cada concesionario.
- Con relación a los requerimientos de información a publicar en la página web, afirma que debe precisarse la información que debe ser obligatoriamente publicada. Señala que aparentemente sólo corresponde la publicación de los Anexos N° 3 y N° 4; no incluyendo al cronograma de facturación y la información sobre el número total de cortes y reconexiones realizados por tipos y con los montos respectivos, contenidos en la Tabla N° 1.
- Respecto a sanciones y multas, afirma que en el Procedimiento solo se indica que es sancionable el incumplimiento de la publicación en la página web de los Anexos N° 3 y N° 4, no incluyendo a la información indicada en el párrafo anterior.
- Respecto a las Disposiciones Transitorias, señala que se indica solo lo referente a los Anexos N° 3 y N° 4. En este sentido debería señalarse de manera general que la sanción procede al incumplimiento de la información requerida en la Tabla N° 1 del Título segundo.

Comentarios:

- Se ha precisado la definición de concesionaria, indicándose que son las entidades que prestan el servicio eléctrico con concesiones de distribución otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas o con permisos otorgados por las municipalidades.
- Se ha precisado en la redacción lo planteado ya que es coincidente con lo dispuesto por el Procedimiento, es decir que los concesionarios deberán entregar la información diaria del total de cortes programados de acuerdo a los códigos establecidos por OSINERG en los Anexos N° 1 y 2 del Procedimiento.
- En la Tabla N° 1 se precisa que la única información que no debe ser publicada en la Web es la referida a la copia de recibos por consumo de energía de la muestra seleccionada. Sin perjuicio de lo anterior, en los numerales 2.1 y 2.2, se ha precisado la información que debe ser obligatoriamente publicada en la página web.
- Se ha incluido dichos incumplimientos dentro de las causales de sanciones y multas.
- Se ha precisado la obligatoriedad de la publicación en la página web de la concesionaria de la información solicitada en la Tabla N° 1 del Procedimiento, en el plazo otorgado.

IX. Observaciones presentadas por el Sr. Juan Carlos Neyra:

- Afirma que en el numeral 3.2 debe considerarse para el cálculo del indicador como corte indebido: Cuando el Concesionario lo ejecuta antes de la fecha de corte fijada en el recibo y cuando lo hace al usuario que está al día en sus pagos y tiene un reclamo en proceso.

Comentarios:

Se ha admitido incluir en el cálculo del NUAf la causal: Cortes efectuados a usuarios que están en proceso de reclamación. Respecto a los cortes efectuados antes de la fecha de corte fijado, es pertinente señalar que los mismos ya se encuentran incluidos en el cálculo del NUAf como "corte sin que se encuentre pendiente de pago el número de facturaciones y/o cuotas establecidas por la normatividad específica vigente".

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 161-2005-OS/CD**

Lima, 13 de julio de 2005

VISTO:

El Memorando N° GFE -445-2005 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación del "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de acuerdo al artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, OSINERG establece los importes máximos de corte y reconexión correspondientes y la periodicidad de su vigencia, sobre la base de los criterios y procedimientos que establezca al efecto.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el referido Reglamento, OSINERG estableció, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2004-OS/CD, los precios máximos de cortes y reconexiones, en donde además se señaló que posteriormente se aprobaría un procedimiento que permita supervisar y fiscalizar su cumplimiento.

Que, en ese sentido, OSINERG prepublicó el 31 de mayo de 2005 en el Diario

Oficial "El Peruano" el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre cortes y reconexión del servicio público de electricidad" en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad" contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

I. OBJETIVOS

Establecer los lineamientos a seguir en la supervisión del proceso de cortes y reconexiones del servicio público de electricidad que realizan las empresas concesionarias de distribución en sus respectivas zonas de concesión.

A través del presente Procedimiento se establece:

- a. Los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las concesionarias a OSINERG para efectos de la supervisión del proceso de corte y reconexión.
- b. Los criterios a aplicar por OSINERG en la supervisión del proceso de corte y reconexión.

II. ALCANCES

El presente Procedimiento se aplicará obligatoriamente a todas las empresas concesionarias de distribución y entidades que atiendan el servicio público de electricidad en el Perú y dentro de todo el ámbito de su concesión o zona de responsabilidad.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27332 - Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM - Reglamento General de OSINERG.
- Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resolución N° 142-2003-OS/CD, "que fija los importes máximos de las conexiones eléctricas".
- Resolución N° 095-2004 OS/CD, "que fija los cargos máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad", o la que la sustituya.
- Directiva N° 001-2004-OS/CD, "Procedimiento Administrativo de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad", o la que la sustituya.
- Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

I. TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de Términos

Cuando en el presente Procedimiento se utilicen los siguientes términos, en singular o plural, se deberá entender por:

OSINERG:	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía
LCE:	Ley de Concesiones Eléctricas. Decreto Ley N° 25844
RLCE:	Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Decreto Supremo N° 009-93-EM
RCYR:	Resolución N° 095-2004-OS/CD" que fija los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad" o la que la sustituya.
Informe CYR:	Informe OSINERG-GART/DDE N° 026-2004.
Concesionaria:	Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas o permiso emitido por una municipalidad.
Usuario:	Persona natural o jurídica que se encuentra en posesión de un predio y está en posibilidad de hacer uso legal de un suministro eléctrico.

1.2 Proceso de Supervisión

- 1.2.1 La concesionaria deberá cumplir permanentemente con las disposiciones establecidas en la RCYR, así como con la normatividad legal vigente referida al proceso de corte y reconexión del servicio público de electricidad, establecido en la LCE y en el RLCE, en todo el ámbito de su concesión.
- 1.2.2 OSINERG supervisará el resultado de la ejecución de este proceso, para lo cual ha establecido indicadores a fin de evaluar la gestión de la concesionaria sobre este tema, sin que esto constituya una limitación a supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en los contratos de concesión, en la LCE, en el RLCE, en la NTCSE, en la RCYR y en general, en la normatividad legal vigente.
- 1.2.3 La concesionaria deberá proporcionar la información solicitada por OSINERG en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento. Con dicha información, OSINERG realizará la supervisión de campo (in situ) de acuerdo a una muestra seleccionada aleatoriamente en base a la información que publicará la concesionaria en su página web.

- 1.2.4 Asimismo, con un día de anticipación, OSINERG comunicará a la concesionaria la fecha en la cual se realizará conjuntamente con el Supervisor del Organismo, las comprobaciones del proceso de cortes y reconexiones. Para tal efecto la concesionaria designará al personal técnico para realizar las comprobaciones que OSINERG haya definido previamente.
- 1.2.5 La determinación de los indicadores de gestión que reflejen los resultados de la ejecución del proceso de corte y reconexión del servicio público de electricidad será semestral y la supervisión se realizará de manera aleatoria en cualquier día de corte y reconexión, de cada semana y de cada mes correspondiente al semestre evaluado.

Semestre	Periodo (meses)
Semestre 1 (S1)	Enero a junio
Semestre 2 (S2)	Julio a diciembre

- 1.2.6 El proceso de supervisión abarcará las siguientes acciones:
- a) Validación de la información y/o documentación proporcionada por la concesionaria, acudiendo para tal efecto a las visitas de campo (in situ), y a la información proporcionada por los usuarios de ser necesario. Asimismo, se verificará su consistencia, comparándola con la información de las quejas y denuncias recibidas directamente por OSINERG, Ministerio de Energía y Minas, y de entidades de defensa de los usuarios.
 - b) Las comprobaciones en campo del proceso de cortes y reconexiones se realizarán en base a una muestra seleccionada aleatoriamente y corresponderán tanto a las verificaciones programadas por OSINERG, como a las que se realicen de manera conjunta con la concesionaria. Para ello, se determinarán seis (6) muestras parciales a lo largo del semestre.
 - c) La verificación del proceso de cortes y reconexiones contempla lo siguiente:
 - c.1 Que, la ejecución del corte y la reconexión del servicio público de electricidad siga el procedimiento adecuado, considerando la secuencia en su aplicación según los tipos de corte establecidos por la RCYR, salvo casos en los que se verificará la aplicación de los cargos máximos previstos que correspondan de acuerdo a la secuencia, indistintamente del tipo de corte que la concesionaria haya aplicado.
 - c.2 Que, en cada oportunidad en que se realice el corte del servicio, la concesionaria cumpla con colocar la respectiva etiqueta de identificación de acuerdo con lo establecido por la RCYR.

c.3 Que, la concesionaria efectúe el cobro por concepto de corte y reconexión del servicio según lo efectivamente realizado y de acuerdo con lo establecido por la RCYR.

c.4 Que, los importes aplicados por la ejecución de las actividades objeto de supervisión, no excedan a los montos máximos establecidos por la RCYR, según el tipo de conexión, opción tarifaria, tipo y modalidad de corte o reconexión.

Para la aplicación de los literales b) y c), OSINERG alcanzará a las concesionarias los criterios de selección de la muestra que será objeto de supervisión respectiva; y en base a dichos criterios OSINERG definirá la muestra.

- 1.2.7 OSINERG, se reserva el derecho a realizar acciones complementarias de supervisión/fiscalización, con la finalidad de evaluar la aplicación específica que viene efectuando la concesionaria sobre determinados aspectos del proceso de corte y reconexión que pudieran no haber sido contemplados en el presente procedimiento o que no se evidencien de su aplicación.

II. TÍTULO SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

2.1 Aspectos generales para la presentación de información

La información de cortes y reconexiones para la supervisión y determinación de los indicadores de gestión, deberán ser publicadas en la página web de la concesionaria en formato excel y estará disponible en modo lectura, debiendo permitir su descarga con clave de acceso exclusivo para OSINERG.

La información requerida contendrá:

- a) Información diaria del total de cortes programados de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 3; dicha información será del tipo registro móvil, es decir, deberá ser reemplazada cuando se emita la nueva programación y servirá para la determinación por parte de OSINERG de la muestra representativa a evaluar.
- b) En base a la relación de suministros de las muestras representativas determinadas por OSINERG y comunicadas a la concesionaria, ésta deberá preparar una base de datos de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 4, con dicha información OSINERG complementará la supervisión y evaluará los indicadores de gestión.
- c) Cronograma de facturación mensual para un período semestral, debiendo ser actualizado cada vez que se modifique.

d) Información trimestral sobre el número total de cortes y reconexiones realizados, por tipos y con los montos respectivos, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5.

Adicionalmente, como parte de la actividad de supervisión, OSINERG recabará de la concesionaria la información necesaria que incluya copia de recibos por consumo de energía eléctrica de las muestras seleccionadas.

2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

La Tabla N° 1 muestra la descripción de la información requerida por OSINERG, la frecuencia de su publicación y los plazos máximos establecidos:

TABLA N° 1		
Descripción	Frecuencia de publicación de la información	Plazo
Publicación en la página web de la información diaria o cuando corresponda del total de cortes programados, de acuerdo al Anexo N° 3 y según los códigos establecidos en los Anexos N° 1 y 2.	Diaria o cuando corresponda.	El mismo día de ejecución de los cortes programados.
Publicación en la página web de la información de los suministros de la muestra del proceso de cortes y reconexiones efectuadas, de acuerdo al formato del Anexo N° 4 y según los códigos establecidos en los Anexos N° 1 y 2.	De acuerdo al requerimiento expreso de OSINERG.	Tercer día hábil contado a partir de la recepción de la solicitud de OSINERG.
Publicación en la página web del cronograma de facturación.	Semestralmente o cuando se modifique.	Al tercer día hábil del mes de enero y julio.
Copia de recibos por consumo de energía eléctrica de la muestra seleccionada.	Requerimiento de OSINERG entregado al supervisor (único caso que no se publica en la web)	Quinto día hábil contado a partir de la recepción de la solicitud de OSINERG.
Publicación en la página web de la información sobre el número total de cortes y reconexiones realizados, por tipos y con los montos respectivos, según el formato del Anexo N° 5.	Trimestral	Décimo día hábil de iniciado el siguiente trimestre.

III. TÍTULO TERCERO INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE CORTES Y RECONEXIONES

3.1 FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio

Con este indicador se determina los posibles excesos del monto de la facturación mensual, por el concepto de cortes y reconexiones del servicio realizadas por la concesionaria respecto al monto calculado por OSINERG, de acuerdo a las tarifas y normas vigentes.

$$FCR_i = ((MFC/MCO) - 1) \times 100$$

Donde:

MFC = Monto facturado por la concesionaria

MCO = Monto calculado por OSINERG

y:

i = 1 Evaluación del monto aplicado por cortes según la secuencia de su aplicación e importe facturado

i = 2 Evaluación del monto por reconexiones

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado de acuerdo a los Anexos N° 3 y N° 4.

3.2 DCI: Desviación de los cortes realizados indebidamente

Con este indicador se determina el grado de desviación del número de usuarios que han sido objeto de corte sin que se encuentren pendientes de pago el número de facturaciones y/o cuotas establecidas por la normatividad legal vigente.

$$DCI = (NUAf / NUA) \times 100$$

Donde:

NUAf = Número de usuarios a los que, la concesionaria les aplicó el corte:

- i) Sin que se encuentren pendientes de pago el número de facturaciones y/o cuotas establecidas por la normatividad específica vigente,
- ii) Encontrándose en proceso de reclamación y/o,
- iii) Que al momento del corte hayan cancelado su deuda como mínimo una (1) hora antes del corte.

NUA = Número de usuarios a los que se les cortó el servicio eléctrico, correspondiente a la muestra evaluada.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado de acuerdo a los Anexos N° 3 y N° 4.

3.3 DTR: Desviación del tiempo de reconexión, desde el momento en que se superó la causa que generó el corte del servicio

Con este indicador se determina el grado de desviación superior del tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo estándar de reconexión establecido por la normatividad vigente (24 horas).

$$DTR1 = N' / N$$

$$DTR2 = 1 + D' / D$$

$$DTRT = DTR1 \times DTR2$$

Donde:

D' = Sumatoria de las horas de exceso

N' = Número de reconexiones con exceso en los plazos de atención

D = Sumatoria del número de horas estándares de los casos con exceso en el plazo de atención de la reconexión.

N = Número total de reconexiones de la muestra

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado en el Anexo N° 3.

IV. TÍTULO CUARTO SANCIONES Y MULTAS

Constituyen infracciones que serán tipificadas como sancionables, aplicables sobre las concesionarias, mediante su inclusión en la Escala de Sanciones y Multas de OSINERG, los siguientes hechos:

- a) Si las concesionarias no cumplen con publicar en su página web, la información indicada en la Tabla N° 1 del Título Segundo y/o no cumplen con la entrega de la copia de recibos por consumo de energía eléctrica de la muestra seleccionada, dentro de los plazos establecidos, o en caso que la misma no se ajuste a la realidad, por modificación u omisión de datos.
- b) Cuando los índices calculados excedieran las tolerancias establecidas en la Escala de Multas y Sanciones aprobada por OSINERG.

V. TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las observaciones relacionadas con las actividades comerciales de cortes, reconexiones, retiros y reinstalaciones de servicio, notificadas por OSINERG para su subsanación y que a la fecha se mantengan como pendientes (no levantadas) por parte de las concesionarias, serán revisadas conjuntamente con los resultados de la supervisión realizada con la aplicación del presente procedimiento.

Segunda.- La concesionaria, en el plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles de vigencia del presente procedimiento, deberá tener implementado en su página Web, la información referida en la Tabla N° 1 del Título Segundo; dicha información estará disponible en modo de lectura y deberá permitir su descarga con clave de acceso exclusiva para OSINERG.

Tercera.- Queda suspendida la aplicación de la causal de penalidad iii) del factor NUAf perteneciente al indicador DCI del numeral 3.2, para las localidades de los sistemas eléctricos calificados por OSINERG como Sectores de Distribución Típicos 3 y N° 4.

VI. TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Déjese sin efecto las normas anteriores que se opongan al presente Procedimiento.

ANEXO N° 1
Código de Identificación de las Concesionarias

Ítem	Concesionaria	Código
1	Consorcio Eléctrico de Villacuri	CEV
2	Edecañete	ECA
3	Edelnor	EDN
4	Electrocentro	ELC
5	Electronoroeste	ENO
6	Electronorte	ELN
7	Electro Oriente	EOR
8	Electro Puno	EPU
9	Electrosur	ELS
10	Electro Sur Este	ESE
11	Electro Sur Medio	ESM
12	Electro Tocache	ETO
13	Electro Ucayali	EUC
14	Electro Norte Medio - Hidrandina	HID
15	Luz del Sur	EDS
16	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste	SEA
17	Servicio Eléctrico Rioja	RIO
18	Empresa Municipal Paramonga	EMP
19	Empresa Municipal Utcubamba	EMU
20	Empresa Municipal Padre Abad	MPA
21	Municipalidad Alto Trapiche	MAT
22	Municipalidad Campo Verde	MCV
23	Municipalidad de Oyón	OYO

ANEXO N° 2

Código de Identificación de Cortes y Reconexiones

Tipo de Conexión	Opciones Tarifarias	Tipo de Intervención	Modalidad de la Intervención	Código de Identificación
Monofásico hasta 10 kW.	BT5A, BT5B y BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	CRBTA11
			Interruptor (tapa con ranura)	CRBTB11
			Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTC11
			Línea aérea (empalme)	CRBTD11
		Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	RCBTA11
			Interruptor (tapa con ranura)	RCBTB11
			Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC11
			Línea aérea (empalme)	RCBTD11
Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	CRBTQ11		
Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	RCBTQ11		
Trifásica hasta 20 kW	BT5A, BT5B y BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	CRBTA31
			Interruptor (tapa con ranura)	CRBTB31
			Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTC31
			Línea aérea (empalme)	CRBTD31
		Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	RCBTA31
			Interruptor (tapa con ranura)	RCBTB31
			Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC31
			Línea aérea (empalme)	RCBTD31
Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	CRBTQ31		
Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	RCBTQ31		
Trifásica hasta 20 kW	BT2, BT3 y BT4	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	CRBTA32
			Interruptor (tapa con ranura)	CRBTB32
			Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTC32
			Línea aérea (empalme)	CRBTD32
		Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	RCBTA32
			Interruptor (tapa con ranura)	RCBTB32
			Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC32
			Línea aérea (empalme)	RCBTD32
Trifásica mayor a 20 kW	BT2, BT3 y BT4	Corte	Fusible	CRBTA33
			Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTC33
			Línea aérea (empalme)	CRBTD33
		Reconexión	Fusible	RCBTA33
			Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC33
			Línea aérea (empalme)	RCBTD33
Trifásica hasta 1.000 kW	MT2, MT3 y MT4	Corte	Sistema de Protección - PMI	CRMTE34
			Sistema de Protección - Celda	CRMTF34
		Reconexión	Sistema de Protección - PMI	RCMTE34
			Sistema de Protección - Celda	RCMTF34

ANEXO N° 3

Base de datos de cortes programados

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
compres	Carácter	4	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1
fpubli	Fecha	dd/mm	Fecha de publicación
cargfact	Carácter	nn/un	Centro de Servicios (Unidad de Negocio, Sucursal asociado al suministro)
codsum	Carácter	10	Número de Suministro
codruta	Carácter	20	Código de ruta, ordenado secuencialmente (*)
nombre	Carácter	40	Nombre o razón social del Titular del Suministro
direccion	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., Calle, Jr., etc) y nombre de la vía
ntarifa	Carácter	5	Opción tarifaria
tipconex	Carácter	15	Tipo de conexión (aéreo o subterráneo)
numfaconex	Carácter	5	Número de fases de la conexión (monofásico o trifásico)
ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario asociado al suministro de energía, en caso de contar con dicha información
nmesdeuda	Numérico	2	Número de meses de deuda
mfact	Numérico	10,2	Importe total de la deuda (S/.)
lcortep	Carácter	7	Código de la modalidad de intervención de corte programado, según el Anexo N° 2

(*) La relación será ordenada secuencialmente según el código de ruta.

ANEXO N° 4

Información de cortes y reconexiones integrantes de la muestra representativa

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
compres	Carácter	4	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1
codsum	Carácter	10	Número de Suministro
fpagofa	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pago de la deuda (día, mes, año)
ccorte	Carácter	7	Código de identificación de corte efectuado, según el Anexo N° 2
scorte	Carácter	7	Código de identificación de corte efectuado (secuencia II o III) en caso que corresponda, según el Anexo N° 2
cdifer	Carácter	3	Tipo de corte diferente a la secuencia I-A o I-B, consignar (si) o (no)
fejecucion	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución de corte según la secuencia
hejecucion	Hora	hh:mm	Hora de ejecución del corte según la secuencia
faccorte	Numérico	10,2	Importe facturado por corte según la secuencia (S/.)
creconexion	Carácter	7	Código de identificación de reconexión, según el Anexo N° 2
fejecrec	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución de la reconexión
hejecrec	Hora	hh:mm	Hora de ejecución de la reconexión
faceconex	Numérico	10,2	Importe facturado por reconexión (S/.)

Nota: Los datos correspondientes a cada corte efectuado, según secuencia, deberán ser informados

ANEXO N° 5

Información del número de cortes y reconexiones efectuados
en el trimestre

Código de Empresa: Período del: al: **I. CORTES EFECTUADOS**

Código de identificación de cortes (*)	Secuencia I-A		Secuencia I-B		Secuencia II		Secuencia III	
	N° de casos	Importe (S/.)	N° de casos	Importe (S/.)	N° de casos	Importe (S/.)	N° de casos	Importe (S/.)
CRBTA11								
CRBTB11								
CRBTC11								
.....								
CRMTF34								
Sub total								

II. RECONEXIONES EFECTUADAS

Código de identificación de reconexiones (*)	N° de casos	Importe (S/.)
RCBTA11		
RCBTB11		
RCBTC11		
.....		
RCMTF34		
Sub total		

(*) Los códigos de identificación de cortes y reconexiones son los establecidos en el **Anexo N° 2**





Gerencia General
Gerencia de Fiscalización Eléctrica
Bernardo Monteagudo 222 – Magdalena del Mar – Lima 17
Teléfonos: 219 3400 Anexos: 1401 / 1402 Fax: 219 3418